

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación)

CAPITULO VI

Los instrumentos pedagógicos.—Libros escolares

Artículo cuarenta y ocho. Los libros de uso escolar en todas las Escuelas españolas habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos técnicos en cuanto a su contenido y confección, sin lo cual no podrán utilizarse en la primera enseñanza, ni como textos ni como libros de lectura. En lo que afecten a doctrina religiosa, habrán de ser aprobados previamente por la Jerarquía eclesiástica, a la cual pertenece, además, el derecho de aprobar los libros de uso escolar en sus propias Escuelas. Los que tiendan a la formación del espíritu nacional habrán de ser aprobados por los organismos competentes.

En todo caso, para que un libro escolar pueda ser aprobado, se requiere como mínimo:

- Que se ajuste en su contenido a las normas de los cuestionarios oficiales.
- Que su doctrina y espíritu estén en armonía con los artículos aplicables del Título I y del capítulo IV del Título II de la presente Ley.
- Que sus cualidades materiales respondan a las exigencias pedagógicas en cuanto a papel, tipografía, tamaño, extensión e ilustraciones; y
- Que su precio se acomode a la regulación que determine el Reglamento.

El Ministerio de Educación Nacional estimulará, mediante concursos y premios anuales, la edición de libros escolares.

Material fungible escolar

Artículo cuarenta y nueve. Todas las Escuelas públicas nacionales habrán de disponer del material fungible indispensable para el cumplimiento de la enseñanza. Esta clase de material estará en proporción con el promedio anual de asistencia en cada Escuela o Sección, y habrá de comprender el imprescindible para el ejercicio de los conocimientos y hábitos instrumentales

determinados en el apartado a) del artículo treinta y siete. La Inspección propondrá anualmente el equipo de material escolar necesario por alumno y curso, y su dotación se fijará con arreglo al promedio de los precios habituales del mercado. Esta dotación mínima será abonada por el Ministerio, con cargo a su presupuesto; pero podrá, no obstante, ser complementada con las aportaciones voluntarias de las Diputaciones, de los mismos Municipios y de los protectores particulares de la Escuela.

Material pedagógico y mobiliario

Artículo cincuenta. Excluido del material pedagógico el fungible a que se alude en el artículo anterior, el resto del material permanente habrá de dotarse por Escuela o Sección. Los organismos técnicos de orientación e investigación pedagógica del Ministerio, determinarán periódicamente, requiriendo, en su caso, el asesoramiento y colaboración de otros organismos análogos del propio Ministerio, el equipo mínimo de material de esta clase imprescindible para la didáctica de los distintos órdenes de conocimiento. Estos equipos habrán de confeccionarse mediante concurso, y su dotación correrá a cargo de los Ayuntamientos, en el caso de apertura de nueva Escuela, y del Estado, cuando se trate de reponer o complementar el existente, a propuesta de la Inspección, salvo los casos de aportación voluntaria de las Corporaciones públicas o de los particulares.

El inventario del material recibido y disponible será obligatorio en toda Escuela o Sección de graduada, y la Inspección deberá examinarlo y comprobarlo.

Edificio escolar

Artículo cincuenta y uno. Se considera edificio público escolar, a los efectos de este artículo, el que albergue servicios docentes de enseñanza primaria nacional.

Dado el transcendental fin a que están adscritos los edificios escolares, gozarán de las prerrogativas de derecho público que en este artículo se establecen.

Todo edificio escolar habrá de estar emplazado, en lo posible, en el centro geográfico de mayor densidad de alumnos, en lugar sano, sin peligro de accidentes y con vecindad salubre y moral. Ha de comprender el aula o aulas capaces, según la matrícula que arroje el censo dentro de los límites fijados en el artículo diecisiete, siempre que dicha matrícula no exceda por aula de cin-

cuenta alumnos; los servicios higiénicos y complementarios proporcionales, asimismo, a la matrícula total de la Escuela o Grupo escolar y los campos de juego y deportes.

Cuando la Escuela o Grupo escolar haya de tener el cuarto período de graduación, poseerá necesariamente el campo e instalaciones agrícolas o bien los talleres necesarios para la aniciación profesional característica de la región.

El edificio-escuela puede ser de propiedad particular, municipal o del Estado.

Si es propiedad particular, las relaciones jurídicas entre el arrendador y el Municipio que, en todo caso será el arrendatario, se regularán mediante normas distintas a las del derecho común que garanticen la permanencia del servicio público y que se fijarán con detalle en disposiciones complementarias.

Si es propiedad del Municipio, no se podrá destinar el edificio escolar a otro servicio sin consentimiento del Estado.

Si el Estado es el propietario, gozará el edificio de la consideración de bien de dominio público.

La vivienda para el Maestro se considerará, a los efectos de este artículo y del siguiente, como edificio escolar y gozará de la protección de la legislación especial sobre estas materias, tanto de lo que en ambos artículos se establece como de lo que se disponga en sus normas complementarias.

Es obligación del Municipio proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa, capaz y con preferencia próxima a la Escuela.

En tanto no existan edificios edecuadaos en número suficiente, propiedad del Estado o del Municipio, para que tal obligación quede cumplida, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, las casas necesarias para completar el alojamiento. Si los Maestros prefirieren una indemnización, percibirán, en cualquier caso, con cargo al presupuesto municipal una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad y que se determinará por el Estado, previos los asesoramientos precisos de los organismos competentes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Las disposiciones complementarias de este artículo y del siguiente determinarán las condiciones mínimas que han de reunir los edificios públicos escolares, tanto en el aspecto de salubridad e higiene como en el de la técnica de su construcción. También se regularán en ambos aspectos los edificios que alberguen Escuelas privadas de enseñanza primaria, que precisarán para su funcionamiento de la aprobación estatal de sus condiciones de instalación, entre las que habrán de contarse las mencionadas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Construcciones escolares

Artículo cincuenta y dos. La construcción del edificio-escuela y de la vivienda para el Maestro es función de carácter esencialmente municipal.

No obstante, por el deber de tutela que al Estado corresponde, éste cooperará con los Ayuntamientos en la construcción de los edificios que alberguen los servicios docentes de la enseñanza primaria nacional. También coadyuvará el Estado a la construcción de las viviendas para los Maestros.

La conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefacción y vigilancia, sea cual fuere su propietario, corresponde al Municipio.

La reparación, la reforma, las nuevas instalaciones y la adaptación de locales a edificios escolares serán realizadas mediante régimen de cooperación entre el Estado y el Municipio. Pero en cualquiera de los casos mencionados la iniciativa estatal podrá suplir a la del Municipio, quedando éste obligado a realizar, en unión del Estado, aquellas aportaciones que, de acuerdo con

lo que se establece para la construcción de edificios de nueva planta, sean procedentes.

Para la construcción de edificios escolares de nueva planta se seguirán estas dos modalidades:

- a) Construcción directa por el Estado; y
- b) Construcción directa por los Municipios.

En la primera modalidad la cooperación del Municipio estará determinada por el censo de población y la cuantía del presupuesto, estableciéndose una escala de contribución desde mil uno habitantes hasta censos superiores a ciento cincuenta mil con un cinco por ciento en el primer caso y un cincuenta por ciento en el último, y la consiguiente graduación ascensional entre estas cifras tope.

Los Municipios con censo de mil habitantes o inferior, quedan exentos de aportación metálica.

La aportación del solar y de los campos de juego o agrícolas es obligatoria en todos los casos para el Municipio.

Los proyectos pueden ser redactados por cualquier Arquitecto español, correspondiendo al Ministerio de Educación Nacional su aprobación.

Estos proyectos se acomodarán a las condiciones mínimas señaladas en el artículo anterior, justificándose debidamente la interpretación de las mismas, según corresponda a las diferentes regiones geográficas, sistema de construcción y circunstancias de todo orden concurrentes en cada caso.

En la segunda modalidad, el Municipio y el Estado cooperarán, respectivamente, con el cincuenta por ciento del importe del presupuesto. El solar habrá de ser aportado, además, por el Municipio.

En la redacción y aprobación de proyectos se seguirán las orientaciones indicadas para la construcción directa por el Estado. La redacción de proyectos y dirección de obras estará a cargo de un Arquitecto español, designado libremente por el Municipio.

No obstante las normas anteriores, el Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá otorgar cada año nueve construcciones conmemorativas de edificios escolares, con supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios, correspondiendo tres a hechos históricos, tres a la memoria de hombres ilustres y las otras tres a merecimientos extraordinarios de los pueblos.

Las Escuelas del Magisterio serán construídas por el Estado.

Las indemnizaciones que por casa-habitación han de percibir los Maestros nacionales en el ejercicio del cargo se regularán por el oportuno Decreto.

En atención al fin de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio, el Estado subvencionará a esta institución con el cincuenta por ciento del importe de la construcción de sus Escuelas y Colegios hogar.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1945 sobre recolección, circulación y comercio de plantas medicinales.

Ilmo. Sr.: Constituída la Comisión de Plantas Medicinales por Orden de este Ministerio, fecha 26 de enero de 1945, es una de las misiones de la citada Comisión formular el plan de ordenación del aprovechamiento de la flora medicinal española, problema de la mayor trascendencia, tanto para la conservación de aquélla como para prestigiarla en el comercio internacional.

La complejidad de la cuestión aconseja empezar por la implantación de unas normas amplias y flexibles sobre

FUERO DE LOS ESPAÑOLES

Leído el dictamen de la Comisión Especial al efecto nombrada sobre el indicado proyecto de ley, dijo:

El Sr. VICEPRESIDENTE (Alfaro): Don Esteban Bilbao tiene la palabra para defender el dictamen en nombre de la Comisión.

El Sr. BILBAO EGUÍA: Señores Procuradores, el deber que el Reglamento impone a los Presidentes de Comisión, mayor y más estricto en este caso por la importancia de la materia, me obliga a dirigiros la palabra para exponer desde esta tribuna, y dentro de los límites reglamentarios, las líneas principales del proyecto de que se trata, el alcance de las enmiendas presentadas y los fundamentos en que se basa el dictamen que la Comisión tiene el honor de ofrecer a la libre aceptación de las Cortes Españolas.

Difícil empeño éste de lograr una perfecta unanimidad sobre materia objeto siempre de largas y enconadas controversias. Jamás—ha dicho un autor contemporáneo—el hombre ha sabido menos del hombre que en estos nuestros tiempos en que, al cabo de tanto discutir, de tantas teorías y de tantos sistemas, acabó por ignorar los títulos sagrados de su propia dignidad, fundamento incontrovertible de todas las libertades ciudadanas. Pero la dificultad se acrecienta más y más en estas horas difíciles en que, tras el largo batallar, aún se disputan la victoria de las ideas los dos sistemas más antagónicos, de cuyo predominio depende la suerte de la Humanidad entera: la concepción de una democracia, diversa en sus modalidades, contradictoria en sus resultados, pero inconcebible fuera de las esencias de la civilización cristiana, y el sentido de un marxismo materialista—totalitario acaba de denominarlo Churchill—, en cuyas manos perecen, condenadas a una misma esclavitud, la dignidad del hombre, la ética del deber, la esencia del derecho y la libertad de los pueblos. En medio de tanta confusión se alza hoy este Fuero de los Españoles, afirmación rotunda de una doctrina salvadora que, cerrando los caminos a todos los extravíos del totalitarismo o de la demagogia, proclama la libertad como un atributo sagrado del hombre y el anhelo supremo de un pueblo que, por reconquistarla de manos de sus enemigos, consumó, a costa de los mayores sacrificios, la aventura casi inverosímil de su victoriosa Cruzada.

Ninguna Constitución se debatió seguramente con una mayor escrupulosidad ni con tan elevado propósito. Cuatro dictámenes, fruto de otras tantas Ponencias, los más acreditados es-

pecialistas, el Instituto de Estudios Políticos, la Junta Política, el Consejo Nacional, el mismo Consejo de Ministros, una Comisión especial de las Cortes, numerosas enmiendas a todo el articulado del proyecto, observaciones acertadísimas de una gran parte de los Procuradores, han estudiado, diría mejor desmenuzado, artículo por artículo, letra por letra, este Fuero de los Españoles, que lleva impresos, en todas y cada una de sus disposiciones, el ansia de la verdad, el sello de la prudencia, la savia de nuestra tradición democrática, y el anhelo de un positivo progreso en orden a una verdadera justicia social, postulado fundamental del Movimiento y condición inexcusable de todas las futuras Constituciones.

Y el primer acierto es, sin duda, su propio apelativo. Se llama Fuero de los Españoles, como se llamaba el Fuero del Trabajo, como nuestro antiguos Códigos, Fuero Juzgo, Fuero Viejo, Fuero de los Hijodalgos, Fuero Real; Fuero, que es decir, según el lenguaje de las Partidas, «uso e costume a manera de heredamiento, para lo razonar e guardar», el pueblo como parte de su propio ser, como dictado de su propia conciencia; Fuero cuyo concepto en nuestras tradiciones jurídicas va emparejado siempre al de franquicia y libertad, vivo en nuestros Fueros Municipales, verdaderas constituciones políticas muchos de ellos, y siendo firme de una democracia cristiana que, disputando a los señores su dominio feudal y a los Reyes su absolutismo cesáreo, inauguraron en Europa las trazas de un nuevo derecho público, expresión de nuestro sentido jurídico, enraizado, como siempre, en la entraña eternamente fecundada de la civilización cristiana. (*Muy bien.*)

Ya desde su portada se descubre cuál es el espíritu que preside este proyecto de ley que ofrecemos hoy a la votación de las Cortes Españolas. Porque lo que importa en cualquier institución jurídica, pero mucho más en éstas que han de presidir el pensamiento de los legisladores, es, más que el nombre que adoptan, el espíritu que las vivifica. Con una misma Constitución hemos vivido en España las situaciones más diversas y las realidades más contradictorias: la tesis de los partidos legales e ilegales y la propaganda de las ideas más disolventes; el sufragio universal y el sufragio restringido; la justicia histórica, a la que hace unos instantes aludía el señor Reyes, y el Jurado popular; el centralismo y la Mancomunidad; la multiplicación de las Ordenes religiosas y la Ley del Candado; el Poder Ejecutivo, privando omnipotente sobre el Poder

parlamentario, y el Parlamento impidiendo, más que sojuzgando, toda obra positiva de Gobierno.

¿Qué importa la letra de una Constitución si tras de ella se esconde, como una traición, el espíritu enemigo de las libertades públicas? En plena guerra civil se dictó el Fuero del Trabajo y, en cambio, con una Constitución en que se proclamaba la más amplia libertad de conciencia, padeció la conciencia católica la más terrible de las persecuciones. En nombre de una democracia absoluta sufrió España el martirio de una constante tiranía que, con sus aberraciones cruentas y sus complicidades oficiales, nos recordaba a cada paso aquellas palabras amargas con que madame Roland se despedía de la libertad y de la vida en el tablado de la guillotina: ¡Libertad, libertad, cuántos crímenes se cometen en tu santo nombre! (*Grandes aplausos.*)

Importa, pues, dilucidar el espíritu que preside este Fuero; porque no se trata de una Constitución, sino de algo mucho más noble y más soberano que eso, que implica el reconocimiento de unos principios que tienen su virtualidad por encima de cualquier derecho positivo. Ni otorgada, ni pactada, ni impuesta, como dirían los constitucionalistas, porque en nuestro entender no se pueden pactar, ni otorgar, ni imponer, ni negar por la humana voluntad unos derechos que Dios confirió a la criatura racional, sujeto, y como dice el Fuero, copiando una frase inspirada de José Antonio, «portador de valores eternos» y por eternos infinitamente superiores a la decisión de cualquier humano poder, por soberano que sea.

Es la afirmación de una doctrina que nuestro venerado Pontífice, cuya figura se agiganta más y más cada día, a la medida de sus grandes aflicciones, ha reiterado una y otra vez—ayer mismo—, como el patrimonio universal e inextinguible del linaje humano. La reacción católica y española que el Movimiento representa frente a la agresión antiyusnaturalista de las modernas Escuelas y de los Estados absorbentes: la jerarquización de todos los valores jurídicos y morales, que, subordinando el fin del Estado al fin de la Sociedad y el fin de la Sociedad y del Estado al fin del hombre, proclama al hombre como el sujeto primario del Derecho público, último beneficiario del bien común, frente a la subversión radical de un marxismo materialista, que expresaba Lenin con estas palabras, quintaesencia de todas las tiranías de la Historia: «Nosotros, los comunistas, no reconocemos la existencia metafísica de la persona humana».

Ya en este Título preliminar del que vengo hablando, se descubre todo el sentido político del Fuero de los Españoles, enraizado en nuestras más nobles tradiciones. No tenemos nada que copiar, apenas nada que inventar. Mucho tiempo antes de que la Carta Magna, principio de las libertades británicas, tuviera su vigencia, ya Alfonso IX promulgaba en las Cortes de León la mayor parte de estos derechos fundamentales que hoy se tienen como una invención de las modernas democracias. Con lenguaje tosco, pero con severas sanciones para sus contraventores, proclamaban nuestros

Fueros Municipales, el de Baeza, el de Sana-bria, el de Cuenca, la más firme garantía para la libertad ciudadana. Por avanzadas que hayan sido sus instituciones, ninguna hay en los pueblos modernos que pueda equipararse, ni por la extensión de sus derechos, ni por la virtualidad de su ejercicio, con la que personificaba el Justicia de Aragón, el fuero de la manifestación, o aquellas Constituciones consuetudinarias, que, como las de las Vascongadas y Navarra, marcan el ápice de la libertad más ordenada que pudo disfrutar pueblo alguno en la Historia. Era, señores, un espíritu de honrada ciudadanía, que llenaba con su hálito todas las esferas de la vida. Rey en su casa era el más modesto padre de familia, y con frase castiza lo decía el príncipe de nuestros ingenios: «*Señores de tu hogar como el rey de sus alcabalas.*» Con vigorosa sentencia anatematizaba nuestro ilustre jurisconsulto Covarrubias todo linaje de absolutismo: «*Abhorrere et fugere teneamur absolutae potestatis.*» Vuelve a estar de moda la leyenda negra. ¿Con qué derecho puede imputárenos el absolutismo de nuestros grandes monarcas? Fué aquí, en España, y en los tiempos más calumniados de su Historia, donde el Padre Suárez publicaba aquel su famoso libro, cuya condenación reclamaba insistentemente Jacobo de Inglaterra a Felipe III, condenación por éste denegada, previo informe de una Junta de teólogos. Y el más insigne de nuestros historiadores, el Padre Mariana, dedicaba al mismo rey su libro sobre la Institución regia, que, escandalizado el Parlamento de París, ordenaba fuese quemado en la plaza pública por mano del verdugo. Fué un español tan insigne como Luis Vives el que ofrendaba a la majestad del más grande de nuestros Emperadores su tratado «*De concordia*», donde condenaba todo abuso de poder, con estos viriles apóstrofes, que parecen dedicados a la insania de nuestros Frentes populares: «*¿Acaso gobernar es matar, es incendiar, es destruir? Eso no es gobierno, sino tiranía.*»

¿Dónde sino en nuestras maravillosas Leyes de Indias aprendieron el sentido de la libertad y de la dignidad humana muchos de los pueblos que se sentaban en la conferencia de California? Era un sentido profundo de la dignidad humana que, junto con el verdadero concepto de la autoridad, divina en su origen, sí, pero limitada siempre en su ejercicio, encontrara fiel expresión en los versos de nuestro gran dramaturgo, síntesis de una constitución verdaderamente española y católica, dictada para la inmortalidad por los labios rudos del Alcalde de Zalamea: «*Al rey la hacienda y la vida se ha de dar, pero el honor es patrimonio del alma y el alma sólo es de Dios,*» con la que se consagraba la dignidad humana por encima de todas las potestades de la tierra. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

Sobre estos dos pilares fundamentales, la doctrina y la Tradición, se alza hoy todo el armarazón del Fuero de los Españoles. La dignidad de la persona humana, como premisa y fundamento; y como colorario lógico, todas las libertades y todos los derechos que de la misma

dimanan. Y, en primer lugar, la libertad de conciencia, la verdadera, la legítima, la única posible libertad de conciencia: No la que, proclamando la soberanía absoluta de la razón y consagrándola diosa en el altar de Notre Dame empieza imponiendo—y bajo pena de muerte como quería Rousseau—la religión civil del Estado. No la que, en pugna con la moral, afirma su ilimitado arbitrio para la verdad o para el error, para el bien como para el mal, para la virtud como para el crimen.

No esa libertad de conciencia que implica la negación de la conciencia y, en definitiva, la negación de la verdadera libertad, sino la que, glorificada en el Calvario, mantuvo su derecho frente al absolutismo de los Césares, se tiñó de sangre en el ecúleo de los mártires, redimió a la mujer, libertó al esclavo, dignificó al pueblo, acabó con la servidumbre de la gleba, inventó la verdadera ciudadanía, practicó la verdadera democracia y fulminó y sigue fulminando todos los días, desde la colina del Vaticano, su anatema constante contra todos los déspotas del mundo y contra todos los tiranos de la Historia.

Pero conviene, señores, que esclarezcamos los términos: porque no se trata ahora de una Constitución ni de un Concordato, donde habrían de precisarse en toda su amplitud las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica, única que el Estado español profesa y la inmensa mayoría de los españoles practica. Se trata del Fuero de los Españoles, y, por tanto, de esa libertad sagrada que encuentra en el Fuero su autorizada expresión, gracias muy principalmente a la intervención de nuestros ilustres Prelados, que en estas Cortes nos acompañan y a los que yo quiero rendir desde esta tribuna, junto con el testimonio de nuestra gratitud, el homenaje a que les hace acreedores su talento, su virtud, su fervoroso patriotismo y la dignidad excelsa de sus cargos, que les constituye en rectores indiscutibles de nuestras propias conciencias. Fórmula acreditada que, sin quebrantar un ápice la esencia sobrenatural de la fe, gracia de Dios; obsequio razonable y tributo de nuestra voluntad a la verdad revelada, afirma sin persecución y protege sin violencia aquella unidad religiosa, alma de nuestra Historia, credo de cien generaciones, supremo ideal por el que vertieran su sangre y ofrendaran sus vidas los héroes y los mártires de nuestra gloriosa Cruzada. (Aplausos.)

Por las mismas razones, se consagra en el Fuero la libertad de emisión del pensamiento. ¿Y quién la podría negar? Negarla en absoluto sería negar al hombre, imposibilitar su vida de relación, esclavizar su entendimiento, condenándolo a reclusión perpetua en infecundo monólogo con sus propias ideas. No hay poder humano capaz de imponer tamaña esclavitud. Pero no se trata de la libertad física: se trata de las libertades jurídicas, que han de tener su asiento sobre la libertad moral. El error, en filosofía, no tiene derechos, por lo mismo que es una negación, la negación de la verdad; pero tampoco hay, ni ha habido jamás en el mundo, Estado que haya

practicado la libertad absoluta en la emisión del pensamiento y de las ideas.

Cabalmente, como decía Donoso, cuando el termómetro religioso baja, sube el termómetro del despotismo político. Y si España sintió alguna vez las estrecheces de esa libertad y las limitaciones de ese derecho fué precisamente en los días ominosos de una aciaga República, que con sus leyes de excepción (la ley de Defensa, los Tribunales de urgencia, las ordenanzas de necesidad, sus disposiciones especiales sobre el orden público) constituye en la historia de nuestro derecho público, la más escandalosa superchería que el sectarismo político pudo inventar para asfixiar la verdadera libertad, sometida en todo trance a estado perpetuo de alarma, según el hábito de aquella mentirosa democracia. (Aplausos.)

Lo que importa es otra cosa; lo que importa son las limitaciones de ese derecho, que el Fuero de los españoles reduce a tres unidades esenciales a la vida nacional: la unidad espiritual, más firme cuando descansa sobre la unidad religiosa; unidad del espíritu nacional, perdurable a través de las generaciones, y negado el cual no pasaría la nación de ser un conglomerado de multitudes sin nexo y sin destino, acampadas sobre el territorio nacional para disputarse sus riquezas naturales en una terrible e inacabable lucha de clases; la unidad de la Patria frente a los separatismos insurgentes, minúsculos racismos, gangrena de los pueblos carentes de ideal y baldón de los regímenes incapaces de comprender y aun de sentir la majestad del poder y la grandeza de la Patria, y la unidad social, frente a la lucha de clases, negación sistemática de aquella solidaridad, sin la cual no serían posibles ni la paz pública, ni el progreso económico, y, sobre todo, aquella justicia social, igual para todos, sin preferencias de clases ni acepción de personas, como dice el Fuero, acorde con las normas eternas e inmutables de la Moral cristiana. Afirmad estas tres unidades y tendréis una nación; pero negadlas, negad cualquiera de ellas y la Nación, despezada y rota, acabará por caer víctima de los bárbaros de dentro, si, al mismo tiempo, como decía Mella, no cae hundida bajo el hacha de los bárbaros de fuera, unidas la Brigada del Amanecer y las Internacionales para disputarse la túnica ensangrentada de la Patria. (Aplausos.)

Pero el hombre vive de relación; el hombre abstracto, el ciudadano ideal, partícula en el Estado, átomo en la sociedad, número suelto en el censo electoral, no existe más que en la mente alocada de los sofistas de la democracia.

Conozco—decía De Maistre—al español, al francés, al padre o al hijo de familia; al hombre abstracto no le conozco más que en los libros de filosofía. Es la consecuencia lógica de un individualismo inorgánico y desorganizador, que se anuncia con la Ley Turgot, destructora de todas las corporaciones económicas, y luego ignora, en la Declaración de los Derechos del Hombre, todo lo referente al derecho de asociación, todo lo referente al trabajo, todo lo referente al derecho de familia. Como decía el mismo Donoso, en el Cristianismo el hombre no está solo nunca,

porque vive siempre en el seno de la familia, del municipio, del sindicato, del gremio, de la Nación, en el regazo de una Iglesia universal que, con su comunión de los Santos, extiende infinitamente esta solidaridad por encima de los confines de la vida terrena.

Por eso la libertad de asociación, necesaria a la persona humana, es fundamentalmente característica de la sociedad cristiana, y el Fuero la reconoce en toda su amplitud, sin más limitaciones que la licitud de sus fines, las conveniencias del bien común, la paz y la seguridad del Estado.

Ya las Corporaciones religiosas no padecerán el sobresalto constante que perturbaba la paz de sus claustros ante la amenaza de una nueva inminente disolución o la espera del escribo que acude a inventariar sus bienes, si antes no ardió el convento en la embestida de los incendiarios y ante la impasibilidad de un poder cruzado de brazos, que amparaba el crimen con esta vergonzosa sentencia que jamás se borrará de la memoria de los católicos españoles: «Todos los templos de España no valen la vida de un solo republicano». (*Muy bien.*)

Y no solamente las asociaciones religiosas; toda asociación que no quebrante estas tres unidades esenciales de que os acabo de hablar, tiene su amparo en el artículo 17 de la ley; asociaciones para la defensa de los intereses colectivos y a través de sus representaciones adecuadas, inherentes a toda concepción orgánica de la democracia y de la vida social; coincidencias las que Mella llamaba «partidos circunstanciales», en torno a problemas concretos de la Administración, nadie las podría negar, porque nadie puede imponer la unanimidad sobre temas lícitamente controvertibles, cuya discusión afecta, acaso, al mismo interés común. Abiertas todas las vías de la representación para que el Estado pueda conocer y servir hasta el último detalle, todas las justas exigencias de la realidad nacional; para que, como decía Pascal, lo que es fuerte sea justo, mas a condición también de que lo que es justo sea fuerte. Esa es nuestra democracia tradicional; la democracia orgánica perfectamente compatible con el genio y el temperamento de la raza.

¡Ah! Pero la división constante, organizada contra el principio de autoridad; la insurrección permanente contra toda obra positiva de Gobierno, cualquiera que el Gobierno sea; la tiranía insoportable de los jerifaltes de las mesnadas analfabetas, el anonimato de los irresponsables, los contratistas aprovechados de la tranquilidad pública, los animadores codiciosos de toda revuelta social, ¡eso no!; porque eso, en nuestro pueblo, no es la libertad, sino la servidumbre política; porque eso no es la democracia, sino el feudalismo político, ni el interés de la comunidad nacional, sino el descoyuntamiento de su unidad esencial y la quiebra fraudulenta de sus destinos históricos subordinados constantemente a las apetencias de bandería o a las dictaduras de clase. (*Aplausos.*)

Primera y principal de las sociedades naturales es la familia, origen y fundamento de la sociedad, y como dice el Fuero, anterior y su-

perior a todo derecho positivo: la familia con sus dos sociedades conjuntas, la sociedad conyugal y la paterno-familiar, y la misma sociedad heril asentadas firmemente sobre la unidad y la indisolubilidad del matrimonio. Depósito de la tradición que, como decía Paul Bourget, hace reposar todo lo que es sobre todo lo que fué; última reserva social con virtualidad suficiente para hacer renacer el orden tras la quiebra de todas las otras instituciones sociales; entrañante, se va forjando día tras día, generación tras generación, el alma misma de la Patria. Y como consecuencia (veo que el tiempo avanza y he de resumir mis conclusiones) de esta concepción cristiana de la familia, la libertad de enseñanza, concebida no ya como un derecho, sino como una obligación del padre, bandera constante de las escuelas católicas frente al monopolio estatal característico de todos los sectarismos revolucionarios.

Dogma del Fuero, consagrado principalmente en su artículo 5.º, es el respeto a las tres docencias que el Derecho natural y el Derecho divino positivo reclaman como la más sagrada de todas las libertades sociales: la docencia de la Iglesia, mandato de su Fundador—«ite et docete»—, prenda de su soberanía espiritual, magisterio único posible, asistido de celestiales inspiraciones en el orden sobrenatural, con sus repercusiones inevitables en el orden civil; la docencia del padre, ligado, como explicaba Sertillanges, por la misma naturaleza a la perfección y a la conservación del ser que engendró y, por consecuencia, a la educación física y moral de sus hijos; y la docencia del Estado, tuitiva y supletoria en primer lugar, pero, además, interesado en la formación de la verdadera ciudadanía y singularmente interesado en que la escuela y la cátedra no se conviertan en otros tantos instrumentos de rebelión donde, al conjuro de una falsa libertad y con el espejuelo de una falsa ciencia, perezcan de consuno, en el reducto universitario y en la mente del alumno, el tesoro de su fe, los postulados fundamentales del orden social y la misma unidad intangible de la Patria. (*Muy bien.*)

Capítulo aparte, y con inusitada extensión, dedica el Fuero de los Españoles a la concepción del derecho de propiedad, del trabajo y de toda la economía pública. La propiedad, atributo necesario de la libertad del hombre: porque, como decía Lacordaire, ¿qué es un esclavo sino un hombre a quien se le niega el derecho de propiedad? El derecho de propiedad en toda su extensión, con todas sus repercusiones familiares y sociales, civiles y económicas, subordinado, claro está, a las necesidades del bien común, fin esencial de todas las sociedades humanas.

Pero sigo resumiendo: un régimen de justicia social que, estimulando la libertad económica, condene a un mismo tiempo las exageraciones de un individualismo inorgánico y desorganizador que convierte la vida social en la pugna, muchas veces cruenta, de todos los egoísmos beligerantes y las aberraciones de un monstruoso estatismo que, matando las inicia-

tivas individuales, empieza desorganizando toda la riqueza nacional y acaba estrangulando toda la economía pública. Régimen de solidaridad humana que, sublimando el trabajo, dignificando la técnica, reconociendo al capital en sus diversas formas sus justos y legítimos derechos, los mantiene en una estricta equidad y dentro de orden jerárquico, donde culmina como categoría principal la dignidad de la persona humana, imagen y semejanza de Dios, y, por consecuencia, infinitamente superior en esencia y en grado a todas las ambiciones de empresa y a todas las dictaduras de clase. ¡Doctrina de redención, nacida en un taller de Nazareth, donde el Divino Artesano regó con su sudor el martillo, la madera, los clavos, antes de teñirlos con su sangre en las alturas del Gólgota! Enseñanza perenne de la Iglesia manifestada en esas admirables encíclicas que alguien ha llamado, y con gran acierto, el beso de Cristo en la frente del obrero, de ese pobre obrero, víctima de las economías liberales y de las ambiciones marxistas. *(Muy bien)* Nada de eso que constituye el progreso social de los nuevos tiempos nos alarma. El salario justo, suficiente, familiar, la previsión contra el infortunio, el seguro en todas sus modalidades, la higiene y la sanidad en la fábrica, en el taller, en el campo, en la grande y en la pequeña industria, el respeto al sexo y a la menor edad, la participación en los beneficios, el necesario descanso, la ancianidad decorosa, todo eso que significa como un nuevo decálogo de la vida económica, tiene amplio asiento en el Fuero de los Españoles, mucho más justiciero y, desde luego, mucho más humano que esas otras Constituciones que, llamándose, como la rusa, Declaración de derechos del pueblo trabajador, acaba degradándolo a instrumento del Estado, pieza sin alma, mesnada del hambre, sobre cuya frente sudorosa, teñida con todas las sombras de la desesperación, resalta como un latigazo constante la mirada fiscalizadora y airada del comisario político. *(Muy bien.)*

No podría examinar ahora, ni hace falta, todas y cada una de las enmiendas presentadas a este Fuero de los Españoles, y no solamente por razón de su número, sino, además, porque, en rigor de verdad, ninguna ha sido desechada, sino que la mayor parte de ellas han sido recogidas y algunas otras aplazadas para su oportunidad y lugar correspondiente. Pero si he de repetir que ninguna Constitución se ha elaborado con una mayor serenidad de espíritu, ni con una mayor alteza de miras. El territorio español en poder, casi por entero, del invasor, innovando todas las formas de la designación, y toda la substancia de nuestras tradiciones jurídicas, se elabora la Constitución del 12, que significa una artera traición para el espíritu nacional militante contra los principios de la Revolución francesa. En plena guerra civil, dividida España en dos bandos irreconciliables, se promulga, como una transacción absurda que trata de cubrir con la forma el exotismo de sus disposiciones, el Estatuto del 34. Tras la matanza de los religiosos y el motin de La Granja, cuando el incendio de la contienda arde en más inten-

sas llamaradas que llegan hasta el mismo cielo de la Patria, se promulga la Constitución liberal del 37. Fruto de la victoria de Torrejón de Ardoz, una batalla de contados minutos, es la Constitución conservadora del 45. Al calor de la revolución del 54 se forja la Constitución nonata del 56, ametrallada antes de nacer en este mismo recinto. Contra la protesta de una inmensa mayoría católica, herida en sus más vivos sentimientos y la presión de las sectas, nace la revolución del 69, inicio turbulento de una nueva guerra civil: la federal del 73 es el delirio de una República anarquizante, en cuyas manos perecen, a un mismo tiempo, el decoro del Estado y la unidad de la Patria. Apenas terminada la contienda, vivo todavía el rencor de los beligerantes, las provincias del Norte en estado de guerra, se dicta la Constitución del 76. Y sobre las brasas de los incendios de Mayo, bajo la coacción de las turbas en la calle y la presión de una mayoría insolente que no permitía ni siquiera en el recinto de las Comisiones la libertad de la controversia, emparejada como un monstruoso sarcasmo del brazo de una escandalosa mentira, con la defensa de la República, nace la Constitución del 31, ultraje soez al espíritu nacional, en buen hora barrida por nuestro Movimiento liberador. Es, señores, el camino obligado de todas las revoluciones bastardas, que comienzan en una hora de orgía para terminar, inexorablemente, exagerando hasta el crimen los resortes del Poder; el sentido contrario al de los regimenes honrados, que empiezan fortaleciendo los principios del orden para levantar sobre ellos el alcázar de la libertad. *(Muy bien.)*

Quien, en plena guerra civil, dictara el Fuero del Trabajo prefirió esperar a que las pasiones se acallaran, a que se dictaran las amnistias más generosas, a que sobreviniese la paz en lo interior y en lo exterior, para que, libre de prejuicios, como un postulado de la realidad nacional, se promulgara este Fuero de los Españoles, nueva prenda de convivencia social, que Franco ofrece a todos los españoles de buena voluntad, amigos y adversarios, sumándolos a todos en una misma área del derecho público, bajo la inspiración de una justicia igual para todos y en el seno de una Patria común, donde jamás puedan volver a escucharse las maldiciones del odio; sino la voz serena del derecho y de la paz jubilosa del trabajo, hermana legítima de la verdadera libertad. *(Aplausos.)*

Pero lo que importa es el espíritu con que el pueblo atiende a la realización de su propio destino con una noción plena de sus derechos, pero con una noción también plena de su deber.

Quiero recordar ahora el mensaje de los jefes de los Dominios Británicos al terminar la anterior contienda mundial: «Ni la ciencia, ni la diplomacia, ni la misma prosperidad comercial—decía aquel mensaje—bastarán para asegurar la libertad ni la paz de los pueblos si ésta no se basa en la buena voluntad de los ciudadanos; pero, sobre todo, si gobernantes y gobernados—son sus mismas palabras—no inspirasen sus conductas en otros más altos móvi-

les espirituales que solamente en Dios encuentran la raíz de su origen y el amparo de su libertad». Pero esta prestación que aquel mensaje reclamaba no es cosa del Poder solamente, sino también del pueblo; no es obra solamente de la Ley, sino también colaboración de todos los ciudadanos empeñados en una obra común. ¿Cómo puede haber orden ni libertad en la insurrección perenne de las voluntades individuales encrespadas tercamente contra el principio de autoridad? El único crimen imperdonable sería la impenitencia de los obsesos empeñados en recorrer de nuevo los mismos caminos que sólo conducen a la anarquía.

Libertades, sí, todas las que Dios bendice y la dignidad del hombre reclama, todas las que la Nación merezca y sea capaz de ejercer sin detrimento del bien común; pero con una sola condición: con la de que la libertad no se convierta en un arma suicida, robada a los arsenales del Estado para emplearla contra la misma existencia de la Patria.

Una España libre, sí, pero también muy grande y muy una, donde los ciudadanos al encontrarse en el camino, puedan mirarse cara a cara, sin el recelo del espía, sino con la alegría del hermano empeñado en una tarea común. Ciudadanos libres, sí, pero de una Patria también libre, señora de su dignidad y soberana de sus propios destinos. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

No podría concluir, ni debo concluir, sin hacer constar la diferencia que media entre nuestra conducta y la de nuestros adversarios políticos: mientras ellos vociferan, llenando radios y prensas con el veneno de sus calumnias, dirigidas, más que contra el Régimen, contra la paz y la dignidad de España, nosotros laboramos, estudiando estas leyes que, como las de hoy, como las de mañana, marcan una nueva etapa del orden, amparo legítimo de la verdadera ciudadanía.

Es la historia de siempre, que España sábelo muy bien, porque está escrita con su propia sangre: ellos, para el odio y para la destrucción; nosotros, para la paz y para la justicia; ellos, la barbarie que profanó el templo, que mutiló el arte, que encanalló la vida, que destruyó la economía nacional; nosotros, el orden que renace para devolver a la Patria, la Patria que ellos dejaron agonizante en nuestras manos, el calor de la vida, la dignidad del Derecho, el progreso de la economía, las bases de la verdadera libertad. Su símbolo es una checa, antro de crimen; el nuestro, la cumbre altísima, Cerro de los Angeles, donde el amor redime, la verdad impera y refulge con eternos destellos, la civilización cristiana, madre de la libertad en el mundo y quintaesencia de nuestras tradiciones gloriosas.

Son inútiles sus vociferaciones. Aun la conciencia humana no ha perdido la noción de la justicia para equiparar en un mismo dictado a las víctimas y a los verdugos; ni España la memoria para haber olvidado en tan contados años el recuerdo de tanto crimen y el espanto de tanta maldad. Pero sobre todo es menester, y con esto concluyo, recordar que ese 18 de Julio que nos disponemos a conmemorar no es solamente

una fecha gloriosa en la Historia de España, sino un período entero de la historia de España; ni Franco el dictador ambicioso de un lustro, sino el artífice de una España nueva, ayer restaurador del orden, hoy mensajero de libertad. (*Grandes y prolongadísimos aplausos. Los señores Procuradores, puestos en pie, aclaman al Sr. Bilbao y al Caudillo; aclamaciones que se reproducen al ocupar de nuevo el primero el sillón presidencial.*)

¡Viva España! ¡Arriba España! ¡Viva Franco! (*Estos gritos son contestados entusiastamente por todos los señores Procuradores.*)

Se pone a votación el Fuero de los españoles. ¿Se aprueba el dictamen de la Comisión? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado por unanimidad; lo diré mejor: por aclamación, porque a tanto equivale el aplauso general de las Cortes. (*Grandes aplausos y gritos de ¡Franco, Franco, Franco!*)

JEFATURA DEL ESTADO

FUERO DE LOS ESPAÑOLES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA, JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS DE LA NACION:

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de participación del pueblo en las tareas del Estado, según la Ley de su creación, han elaborado el *Fuero de los Españoles*, texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías;

Vengo en disponer, de conformidad en un todo con la propuesta por aquéllas formulada, lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado, con el carácter de Ley fundamental reguladora de sus derechos y deberes, el *Fuero de los Españoles*, que a continuación se inserta:

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero. El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden, al bien común.

TITULO PRIMERO

Deberes y derechos de los españoles

CAPITULO PRIMERO

Artículo segundo. Los españoles deben ser vicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las Leyes.

Artículo tercero. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles, sin preferencias de clases ni acepción de personas.

Artículo 4.º Los españoles tienen derecho al

respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.

Artículo quinto. Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

Artículo sexto. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Artículo séptimo. Constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas.

Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley.

Artículo octavo. Por medio de Leyes y siempre con carácter general, podrán imponerse las prestaciones personales que exijan el interés de la Nación y las necesidades públicas.

Artículo noveno. Los españoles contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas según su capacidad económica. Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a Ley votada en Cortes.

Artículo diez. Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las Leyes establezcan.

Artículo once. Todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad.

Artículo doce. Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.

Artículo trece. Dentro del territorio nacional el Estado garantiza la libertad y el secreto de la correspondencia.

Artículo catorce. Los españoles tienen derecho a fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional.

Artículo quince. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la Autoridad competente y en los casos y en la forma que establezcan las Leyes.

Artículo dieciséis. Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las Leyes.

El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las normas fundacionales, que revestirán forma de Ley, coordinarán el ejercicio de este derecho con el reconocido en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete. Los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Artículo dieciocho. Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las Leyes.

En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial.

Artículo diecinueve. Nadie podrá ser condenado sino en virtud de Ley anterior al delito mediante sentencia de Tribunal competente y previa audiencia y defensa del interesado.

Artículo veinte. Ningún español podrá ser privado de su nacionalidad sino por delito de traición, definida en las Leyes penales, o por entrar al servicio de las armas o ejercer cargo público en país extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado.

Artículo veintiuno. Los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades.

Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo veintidós. El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad con derechos y deberes anteriores y superiores a toda Ley humana positiva.

El matrimonio será uno e indisoluble.

El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas.

Artículo veintitrés. Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.

CAPITULO TERCERO

Artículo veinticuatro. Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil.

Artículo veinticinco. El trabajo, por su condición esencialmente humana, no puede ser relegado al concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta. Constituye por sí atributo de honor y título suficiente para exigir tutela y asistencia del Estado.

Artículo veintiséis. El Estado reconoce en la Empresa una comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas y proclama, por consecuencia, el derecho de estos elementos a participar en los beneficios.

El Estado cuidará de que las relaciones entre ellos se mantengan dentro de la más estricta equidad y en una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana, al interés de la nación y a las exigencias del bien común.

Artículo veintisiete. Todos los trabajadores serán amparados por el Estado en su derecho a una retribución justa y suficiente, cuando menos,

para proporcionar a ellos y a sus familias bienestar que les permita vida moral y digna.

Artículo veintiocho. El Estado Español garantiza a los trabajadores la seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el derecho a la asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro forzoso y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social.

Artículo veintinueve. El Estado mantendrá Instituciones de asistencia y amparará y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y los particulares.

Artículo treinta. La propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado.

Todas las formas de la propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común.

La riqueza no podrá permanecer inactiva, ser destruida indebidamente ni aplicada a fines ilícitos.

Artículo treinta y uno. El Estado facilitará a todos los españoles el acceso a las formas de propiedad más íntimamente ligadas a la persona humana: hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano.

Artículo treinta y dos. En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Nadie podrá ser expropiado sino por causa

de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

TITULO II

Del ejercicio y garantía de los derechos

Artículo treinta y tres. El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Artículo treinta y cuatro. Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Artículo treinta y cinco. La vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno, total o parcialmente, mediante Decreto-ley, que taxativamente determine el alcance y duración de la medida.

Artículo treinta y seis. Toda violación que se cometiere contra cualquiera de los derechos proclamados en este Fuero, será sancionada por las Leyes, las cuales determinarán las acciones que para su defensa y garantía podrán ser utilizadas ante las jurisdicciones en cada caso competentes.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

las cuales ir perfilando las medidas definitivas que la práctica y las características peculiares de cada zona vayan aconsejando.

A tal fin, conforme con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Recolección.

Artículo 1.º La recolección de cualquier especie medicinal, aromática o de perfumería de carácter espontáneo deberá ser hecha por aquellas personas que estén provistas de la correspondiente tarjeta de recolector.

Art. 2.º La concesión de la tarjeta de recolector deberá solicitarse de la correspondiente Delegación Provincial de Plantas Medicinales en los impresos redactados y suministrados por ésta a tal efecto.

Art. 3.º La Delegación Provincial de Plantas Medicinales concederá o no la tarjeta de recolector, previo sencillo examen del peticionario, que habrá de demostrar que conoce y distingue las especies o variedades cuya recolección solicita.

Art. 4.º La tarjeta de recolector será personal e intransferible y tendrá el plazo de validez de un año, a contar de 1.º de enero del año en que se concede, prorrogable, a solicitud del beneficiario, siempre que haya cumplido las obligaciones que dimanen de la presente Orden y que no desee recolectar nuevas especies o variedades.

Circulación.

Art. 5.º Queda prohibida la circulación sin guía de cualquier especie medicinal, aromática o de perfumería, bien espontánea o cultivada.

Art. 6.º En virtud de lo dispuesto por la Ley de 24 de junio de 1941, la guía única de circulación será expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que delegará dicha función, en lo que respecta a plantas medicinales, aromáticas y de perfumería, en las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Plantas Medicinales.

Comercio interior.

Art. 7.º Los que ejerzan al por mayor el comercio de plantas medicinales, aromáticas o de perfumería deberán llevar un libro registro foliado y encuadernado, en el que se anote diariamente a tinta de forma clara y sin enmiendas ni raspaduras, los siguientes datos: fecha de entrada de partida; nombre de la especie; cantidad en kilogramos; sitio de procedencia; nombre del suministrador, con indicación de si es recolector, cultivador o revendedor; fechas de salida de las fracciones o total de cada partida; nombre de la especie; cantidad en kilogramos, y nombre y señas del adquirente.

Este libro estará siempre a disposición de cualquier inspector.

Especies protegidas.

Art. 8.º Con objeto de evitar el esquilmo de las especies más escasas u objeto de intensa recolección, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, publicará anualmente una lista de especies protegidas y se especificará bajo qué condiciones se permite su recolección.

Art. 9.º En las tarjetas de recolector que se refieran

a especies protegidas se indicarán la época en que se permite su recolección y demás requisitos a los que ésta debe someterse.

Art. 10. Cuando la escasez de una especie lo aconsejara, la Comisión de Plantas Medicinales podrá proponer al Ministerio de Agricultura la prohibición absoluta de su recolección, durante el periodo de tiempo que se estime oportuno, en parte o en la totalidad de su zona vegetativa.

Art. 11. La Comisión de Plantas Medicinales cuidará de divulgar, mediante reproducciones en color, acompañadas de descripciones concretas y claras, las características de las especies protegidas.

Comercio internacional.

Art. 12. Además de los requisitos exigidos actualmente por el Ministerio de Industria y Comercio para la concesión de las oportunas autorizaciones de exportación, toda partida de planta medicinal espontánea o cultivada destinada al extranjero, precisará para su salida el oportuno certificado de garantía.

Art. 13. Dicho certificado de garantía será expedido por las autoridades farmacéuticas de la Aduana correspondiente, previo el examen de muestras recogidas precisamente de la partida destinada a la exportación.

A este certificado de garantía se unirá siempre el certificado fitosanitario expedido por el Servicio Fitosanológico.

Constitución de las Delegaciones Provinciales.

Art. 14. En las Jefaturas Agronómicas de las provincias que se estimen necesarias por la Comisión de Plantas Medicinales, se constituirá la Delegación Provincial de Plantas Medicinales.

Art. 15. En la disposición a que alude el artículo octavo se indicarán anualmente, además de las especies protegidas, las Delegaciones Provinciales cuya constitución se vaya considerando conveniente.

Vigencia de esta Orden.

Art. 16. Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 17. Queda facultado el Director general de Agricultura, como Presidente de la Comisión de Plantas Medicinales, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2168

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 132

Negociado 3.º—Orden Público

Por la vecina de esta capital doña Matilde Ramírez Ruiz, se ha solicitado de este Gobierno civil que la finca de su propiedad, denominada «Clavín», enclavada en

los términos municipales de Guadalajara y Chiloeches, sea declarada «Vedado de Caza», por lo que en este Centro se instruye expediente a tal efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil o en las Secretarías de aquellos Ayuntamientos, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 22 de Agosto de 1945. 2169

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 72

SOBRE SUMINISTRO DE PATATAS

Próximo a efectuarse la distribución de un cupo de patatas, se ruega a los señores Alcaldes que, con la máxima urgencia, soliciten de esta Delegación la cantidad que precisen para el abastecimiento de dos meses.

Guadalajara 22 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926, se hace saber por el presente, que con fecha 16 de Agosto actual, tomó posesión del cargo de Diplomado de Inspección, el Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, D. Rafael de Rada Campo, para el que ha sido nombrado por Orden de 30 de Junio de 1945, el cual se halla en funciones de Inspector del Tributo en esta provincia.

Lo que se hace público, interesando a las Autoridades, así civiles como militares y Jefes de oficinas públicas, provinciales y municipales, que presten a dicho funcionario apoyo, concurso, auxilio y protección en el ejercicio de su cargo, en el cual tiene carácter de Agente de la Autoridad, según preceptúa el artículo 43 del Reglamento de la Inspección antes indicado.

Guadalajara 17 de Agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2146

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Ante la inexcusable obligación que tiene esta Jefatura de remitir a la Superioridad, como repetidamente viene advirtiendo en sus Circulares, los datos estadísticos que solicita de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, con la rigurosa puntualidad que determinan las fechas que a tal objeto tiene señaladas para cada concepto, y en su propósito de facilitar la recogida y envío de tales datos en la mayor comodidad, en atención a los múltiples servi-

cios que pesan sobre los Ayuntamientos, procura siempre señalar a tal objeto, el plazo más amplio posible.

Esto, no obstante, existe un cierto número de Ayuntamientos, no muchos, por fortuna, que no solo no aciertan a comprender e interpretar la delicadeza que esta Jefatura pone o cree poner en sus solicitudes, sino que incluso y a pesar de la importancia que por su volumen tiene no mandan los datos reclamados, colócala en la situación violenta y siempre ingrata de tener que dar cuenta de su inadecuada actitud al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Suele ser relativamente frecuente también el que por confusión o defecto de interpretación se remitan datos inadmisibles por absurdos, originando con ello retraso o defecto en el resultado de los resúmenes que ha de realizar esta oficina, contratiempos ambos que pueden salvarse poniendo a contribución un mayor cuidado en el estudio del servicio reclamado o solicitando la aclaración a cualquier duda que pudiera presentar y que esta Jefatura resolverá con la mayor rapidez y agrado, ya que su principal afán es actuar en la más íntima compenetración e inteligencia con las Juntas locales Agrícolas que son o deben ser y con tal fin fueron creadas las más valiosas colaboradoras de su función oficial.

En tal sentido, ruego el envío, en los plazos que se indican, de los siguientes datos, recomendando, por las causas expuestas, la más rigurosa puntualidad en evitación de sanciones que a esta Jefatura le es muy sensible proponer:

Hasta el día 25 del actual.—Envío, los que no lo hayan hecho, de los datos pedidos en Circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 163 y 172 del pasado mes de Julio y cálculo de la producción probable de uva por hectárea o por fanega de tierra o incluso por cepa, expresando claramente cuál sea la medida elegida y el tanto por ciento de cosecha en más o en menos con relación al año anterior.

Hasta el 31 del mismo:—a) Los datos solicitados en las hojas verdes remitidas directamente a cada Ayuntamiento, debiendo los que no las hubiesen recibido pedir el envío de otras nuevas; y b) Cálculo de la producción probable por hectárea o por fanega de tierra de garbanzos, judías y maíz para grano.

Hasta el 5 de Septiembre próximo.—Cálculo de la patata que se cosecha, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.

Hasta el 15 de Septiembre.—Cálculo de la producción de cebolla, haciéndole separadamente de la que se cultiva en huerta y en cultivo extensivo.

Hasta el 25 de Septiembre.—Cálculo, por los pueblos que tienen viñedo, de la producción probable de mosto.

Hasta el 10 de Octubre próximo.—Cálculo, por los pueblos, de la producción probable del cáñamo en semilla y fibra agramada.

Hasta el 25 de Octubre.—Cálculo de la producción probable de aceituna.

Guadalajara 16 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2143